



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0006800-00. ALIMENTOS. DTE. BETZAIDA BERENICE BARBA BLANCO en representación de las menores MAYREN ASTRID e IVANA ISABEL PALMA BARBA contra el señor CARLOS ABERTO PALMA VILLANUEVA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 367 del 25 de febrero del presente año y notificada por estados el día 28 del mismo mes, el término para subsanar venció el 7 de marzo de a presente anualidad y la parte actora no subsano los defectos de que adolecía. Sírvase proveer

Cali, 9 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 461

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RAD: 760013110010**20220006800**

Al revisar la presente demanda de alimentos, instaurada mediante apoderada judicial por la señora BETZAIDA BERENICE BARBA BLANCO en representación de las menores MAYRE ASTRID e IVANNA ISABEL PALMA BARBA contra el señor CARLOS ALBERTO PALMA VILLANUEVA, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0006800-00. ALIMENTOS. DTE. BETZAIDA BERENICE BARBA BLANCO en representación de las menores MAYREN ASTRID e IVANA ISABEL PALMA BARBA contra el señor CARLOS ABERTO PALMA VILLANUEVA

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose

TERCERO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **40** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _____

10 marzo de 2022

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ

CUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d42dd80a39ac41226afda0293c980e0c6c91c937f83517f43e019bc1e1c52c3**

Documento generado en 08/03/2022 12:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>